

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-2071/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SERVICIO CIVICO VOLUNTARIO

Artículo 1º.- Créase el Servicio Cívico Voluntario como estructura institucional a través de la cual el Estado nacional ofrecerá a los ciudadanos que cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en la presente ley, la posibilidad de completar su educación formal y capacitarse en oficios.

El plazo de duración del mismo no podrá ser inferior a un (1) año.

Artículo 2º.- Son objetivos del Servicio Cívico Voluntario:

- 1) Otorgar espacios de contención a jóvenes en situación de riesgo;
- 2) Alentar, a través de políticas activas, la terminación del ciclo educativo básico y capacitación en oficios de los ciudadanos ingresados al Servicio Cívico Voluntario, aumentando de ese modo las posibilidades de acceso al mercado laboral;
- 3) Promover el desarrollo de actividades y talleres culturales, artísticos, recreativos y de toda otra temática que fomente la cohesión social.
- 4) Alentar conductas y programas solidarios y productivos como herramientas de crecimiento personal y social;

Artículo 3º.- Para acceder al Servicio Cívico Voluntario son requisitos:

- 1) Ser argentino nativo o por opción, cuya edad estuviera comprendida entre los catorce (14) y veinticuatro (24) años. Con carácter de excepción se podrán incorporar al Servicio Cívico Voluntario las personas no comprendidas en la franja etaria antes mencionada y aquellos extranjeros con residencia permanente en el país, si las circunstancias del caso lo justificaren.
- 2) Someterse a un control médico psicofísico.
- 3) Prestar conformidad con las condiciones a cumplir para el ingreso y permanencia en el Servicio Cívico Voluntario, establecidas en esta ley y su reglamentación.

Artículo 4º.- El Servicio Cívico Voluntario proporcionará a los ciudadanos ingresados cursos de formación teórico-práctica en temas de defensa civil y capacitación técnica de oficios, a cuyo término, la Autoridad de Aplicación expedirá los certificados que acrediten idoneidad, para su presentación en el mercado laboral.

Artículo 5º.- El contenido de los cursos y de las capacitaciones mencionados en la presente ley será elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación, y podrá diferenciarse atendiendo a las prioridades que cada jurisdicción provincial defina.

Artículo 6º.- El Servicio Cívico Voluntario se desarrollará en instalaciones de las Fuerzas Armadas que se encuentren disponibles y resulten apropiadas para tal fin. En el caso de que las mismas no fueren suficientes o apropiadas, se deberá articular a través de los mecanismos pertinentes el uso de la infraestructura ociosa de otras entidades estatales dentro de cada jurisdicción. El dictado de los cursos correspondientes estará a cargo del personal idóneo de dichas Fuerzas y del que designe cada jurisdicción provincial y el Ministerio de Educación de la Nación, en su caso.

Artículo 7º.- Los Ministerios de Educación de la Nación y de las provincias podrán, mediante la suscripción de los correspondientes convenios, asignar personal docente al Servicio Cívico Voluntario que revistará bajo su exclusiva dependencia.

Artículo 8º.- En el ámbito de las dependencias de las Fuerzas Armadas afectadas al cumplimiento del Servicio Cívico Voluntario, los ciudadanos ingresados al mismo no recibirán, bajo ninguna circunstancia, otros cursos o contenidos que los definidos por el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 9º.- Los ciudadanos aspirantes a ingresar al Servicio Cívico Voluntario podrán optar por incorporarse al mismo en condición de alumnos permanentes o concurrentes teniendo derecho, en ambos casos, a recibir alimentación y vestimenta en el lugar donde desarrollen su formación, por el período en que estén afectados al Servicio. Los ciudadanos ingresados en condición de alumnos permanentes recibirán, además, alojamiento en la unidad que se afecte al Servicio. Cuando se tratase de instalaciones de las Fuerzas Armadas, deberán respetar los reglamentos de éstas, referidos a normas de convivencia.

Artículo 10.- Los ciudadanos que ingresen al Servicio Cívico Voluntario con el ciclo educativo básico incompleto, deberán incorporarse al establecimiento educativo más próximo a la dependencia afectada al mismo mientras dure su capacitación técnica.

Para permanecer en el Servicio será requisito inexcusable acreditar la condición de alumno regular en el ciclo educativo que esté completando.

Artículo 11.- El Ministerio de Educación de la Nación podrá:

- 1) Suscribir convenios con universidades públicas y privadas, a fin de posibilitar que los estudiantes, graduados y docentes de las mismas presten servicios de apoyo o tutoría a los ciudadanos ingresados al Servicio Cívico Voluntario.
- 2) Suscribir convenios con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el objeto de acordar posibilidades de salida laboral para los ciudadanos que hayan completado el Servicio Cívico Voluntario.

Artículo 12.- Durante su permanencia en el Servicio Cívico Voluntario, los alumnos percibirán mensualmente, en carácter de beca de estudio, una suma que no podrá ser inferior al monto de tres asignaciones familiares por hijo. La percepción de dicha beca no obstará a la percepción simultánea de cualquier otro beneficio, nacional o provincial, al que tenga derecho el alumno o su grupo familiar.

El Poder Ejecutivo nacional proveerá los fondos necesarios para el pago de la beca de estudio señalada en el párrafo precedente.

Artículo 13.- El Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Defensa en forma coordinada y dentro del ámbito de sus competencias específicas, acordarán con las jurisdicciones provinciales que adhieran a la presente ley el cupo anual de plazas para el Servicio Cívico Voluntario.

Artículo 14.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente. Las provincias adherentes deberán celebrar acuerdos con las Fuerzas Armadas para definir los términos específicos de su implementación, dentro de los parámetros de la presente ley.

Artículo 15.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 (NOVENTA) días posteriores a su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la República Argentina se halla una franja etarea integrada por adolescentes y jóvenes, entre los 14 y 24 años de edad, que por diferentes circunstancias se encuentran en una situación de vulnerabilidad social.

Creemos más que necesario e importante el llevar adelante el desarrollo de una política de carácter contenedora y de inclusión social continua, contemplando la finalización del ciclo educativo formal, la formación laboral y el fortalecimiento de los vínculos sociales.

Esta franja carece de un oficio que les permita encontrar un trabajo digno y, que en muchos casos, no han completado la escolaridad obligatoria lo que por supuesto torna más difícil el acceso al universo laboral.

Por ello es además que, resulta esencial la puesta en marcha una eficiente capacitación en oficios que permita a estos adolescentes y jóvenes el procurarse ingresos que aporten al hogar, como así también la creación de espacios propios para el desarrollo de sus intereses, contribuyendo a la consolidación de lazos comunitarios.

Es así que la presente iniciativa tiene por objeto la finalización del ciclo educativo y la capacitación en oficios, promoviendo la inclusión social y la formación ciudadana. Además, estimulará a esta franja etarea al desarrollo de tareas solidarias, procurando que los trabajos realizados por los jóvenes beneficien a la comunidad en la que interactúan.

La formación de nuestros jóvenes, debe ser una meta prioritaria, no solo a fin de dotarlos de las herramientas a través de las cuales podrán incorporarse efectivamente al mercado del trabajo sino para, además, fijar mediante ellas pautas de comportamiento social imprescindibles para el funcionamiento armónico de nuestra sociedad.

Es en este contexto que entendemos que el Estado Nacional, mediante todas las herramientas que crea pertinentes, tiene la responsabilidad de constituir condiciones de ciudadanía y de participación social.

Estos adolescentes y jóvenes que hoy son el centro de nuestro proyecto de formación y a su vez de contención, y que por algún motivo abandonaron el sistema han sido desatendidos por el estado, por ello nuestra propuesta se centra en la necesidad de pasar de un Estado ausente a uno presente.

El Estado Nacional ha intentado en el último tiempo, combatir esta problemática con programas destinados al fracaso como el FINES y el reciente PROGRESAR, que están destinados a fracasar desde su diseño en cuanto no contienen a los chicos y porque no se realizan currículos específicos para estos alumnos a los que solo se les pide la asistencia sin importar el rendimiento. Estos programas, no tienen en cuenta la situación diferente en la que se encuentran que pueden tener jóvenes o adolescentes que han dejado la escuela, a los que no se puede incorporar a la enseñanza formal así como así. Entendemos que hay que trabajar propuestas diversificadas para diferentes casos, no es igual la situación de quienes abandonaron hace tiempo la escuela, de quienes han repetido varias veces, de quienes a pesar de haber concluido la primaria no saben leer.

La ventaja del servicio cívico que proponemos es que plantea formación para el trabajo y además actitudes y valores imprescindibles para poder aprender. Hablamos de actitud frente al trabajo y al estudio, respeto por las normas, respeto por el otro. Pretendemos además la vinculación con tutores estudiantes universitarios que apoyen a los alumnos y también la creación de pequeños emprendimientos.

Por lo aquí expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Laura G. Montero. –